

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Diaz Rodriguez, vecino de Valladolid, ordenó en su disposición testamentaria, bajo la cual falleció en 22 de Abril de 1863, que sus bienes fueran entregados a sus parientes, los cuales habian de satisfacer el precio que el testador fijaba á las fincas en el término de 30 años y en otros tantos plazos. El importe de estos habia de dedicarse á socorrer á los pobres de los pueblos de Fuente de Año, Aldeaseca y Pedro Rodriguez, y á otros objetos piadosos; y para cumplir su voluntad nombró D. Miguel Diaz una Comision ó Junta, que llamó de Beneficencia y Caridad particular y pública, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Contador y un Administrador, designando las personas que habian de desempeñar dichos cargos, y nombrando para el último á D. Juan Antonio Conde:

Que entre otras disposiciones que le afectan á la cuestion de que se trata, ordenó el testador á la citada Comision ó Junta nombrase un suplente para cada uno de los cuatro referidos cargos, el cual habia de desempeñar en ausencia, enfermedad ó muerte las funciones de la persona á quien reemplazaba; verificando lo cual, recayó el nombramiento de Administrador suplente en D. Bartolomé Montalvo:

Que en 8 de Julio del año pró-

ximo pasado D. Juan Antonio Conde, en concepto de individuo nato de la Junta ó Comision de Beneficencia y Caridad fundada por don Miguel Diaz por tiempo de 30 años, y en concepto además de administrador y cobrador de los fondos y créditos destinados á los objetos de la fundacion, presente demanda civil ordinaria en el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid contra el suplente don Bartolomé Montalvo, con la pretension de que se condenase al demandado á que cesara en el ejercicio de los referidos cargos de administrador y contador de la Junta que venia ejerciendo contra la voluntad del demandante: que se declarase que D. Bartolomé Montalvo solo podia desempeñar las funciones que quedan indicadas en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad fisica y muerte de don Juan Antonio Conde; y por último, que se le obligase á rendir las cuentas y hacer entrega de las cantidades que hubiera recaudado durante el tiempo que indebidamente venia desempeñando los cargos referidos:

Que conferido traslado de la demanda á D. Bartolomé Montalvo, y hallándose suscitando el incidente de pobreza solicitada por el demandante, el Gobernador de Valladolid, á instancia de la Junta de Beneficencia de la provincia, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en que, estando la fundacion de D. Miguel Diaz bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno, el asunto objeto de la demanda de D. Juan Antonio Conde era de la exclusiva competencia del protectorado, razon por la cual no se podia autorizar á la Junta nombrada por don Miguel Diaz para la conti-

nuacion del pleito sin haber agotado previamente todos los recursos y procedimientos administrativos; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 16, párrafo 11, y 62 de la instruccion de 27 de Abril de 1875:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el Gobernador al hacer el requerimiento no habia oido á la Comision provincial: en que el protectorado no se extiende al conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse: en que el particular que demanda á la Beneficencia no necesita apurar antes la via administrativa; y en que la falta de reclamacion previa administrativa no es bastante para fundar una competencia; concluida el Juzgado citando los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1875, y los artículos 2.º y 5.º de la instruccion de igual fecha:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 7.º de la instruccion de 27 de Abril de 1875, que atribuye al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afectan á colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representacion.

Visto el art. 13 de la citada instruccion, que señala como funcion de los Gobernadores representar y ejercer el protectorado dentro del territorio de su mando y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confian:

Vistas los casos 10 y 11 del artículo 16, segun los cuales compete

á las Juntas provinciales averiguar si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones tienen título para ello y respetar las prescripciones legales y de fundacion, velar porque en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales improcedentes ó onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuera indispensable, con autorizacion del Ministro de la Gobernacion, en representacion de los intereses colectivos que le están confiados:

Visto el art. 33, segun el cual los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, entre otras causas, por negar la debida intervencion á sus patronos, suspension y destitucion que tienen lugar gubernativamente:

Considerando:

1.º Que al interponer su demanda D. Juan Diaz Conde, lo hizo en concepto de Administrador de la Junta ó Comision de Beneficencia nombrada por D. Miguel Diaz, y ejerció su accion contra el demandado en el concepto de ser este tambien Vocal suplente de la misma Junta:

2.º Que la cuestion de que se trata está reducida á saber si con arreglo á la fundacion tenia Don Bartolomé Montalvo derecho para ejecutar los actos que han dado lugar á la demanda; cuestion que no puede resolverse sin entrar á examinar si se ha cumplido la voluntad del testador D. Miguel Diaz respecto á las atribuciones que señalaba, tanto á los individuos de la Junta que nombró cuanto á sus suplentes;

3.º Que según las citadas disposiciones de instrucción de 27 de Abril de 1875, corresponde al protectorado del Gobierno sobre los institutos de Beneficencia cuidar de que los Administradores cumplan las prescripciones legales y de fundación, y hasta suspenderlos y destituirlos cuando medien causas legítimas para ello; y por tanto, en el presente caso residen facultades en la Autoridad administrativa para resolver si se cumple ó no lo dispuesto en la fundación respecto al modo de administrarla;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran libres de derechos arancelarios, para su introducción en España por la Aduana de Bilbao, los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil necesarios para la construcción y explotación del ferro-carril minero de la Orcañera á Luchana.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Empresa fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exención.

Art. 3.º El beneficio que por virtud de esta ley se otorgue á la Compañía constructora del ferro-carril de la Orcañera á Luchana no alterará los efectos legales de la concesión de la referida línea; y la Compañía continuará, por lo tanto, disfrutando de todos los derechos que en virtud de la citada concesión les corresponden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulación oportunamente las cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de Presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76 expedidas ó que se expidan sean valederas hasta que puedan expendirse las nuevas y 15 días después.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1876.—Cánovas.

Señor Director general de Impuestos.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ardales contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente á la cuota impuesta á la Condesa de Teba en el repartimiento de 1873-74, la Sección de Gobernación de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero último y recibida en 4 de Marzo siguiente, la Sección ha examinado de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ardales en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, referente á la cuota señalada á la Condesa de Teba para el repartimiento general de aquella villa, correspondiente al año económico de 1873-74.

Hecha la historia del asunto en la comunicación que la Sección tuvo la honra de dirigir á V. E. en 8 de Octubre último pidiendo ciertos antecedentes para evacuar el informe pedido, se limitará ahora á hacer presentes los siguientes hechos que constan en el expediente:

En 29 de Junio de 1874 Don Miguel Marquitz, administrador de la Condesa de Teba, presentó instancia ante la Comisión provincial, manifestando que consideraba excesiva la cuota señalada á su principal en el repartimiento general de 1873-74; que en este concepto,

su antecesor había reclamado de agravios en 26 de Marzo anterior: que aun no conocía lo resuelto por el Ayuntamiento, y que por tanto solicitaba que se reclamara la indicada instancia; y que si la resolución no era favorable, se entendiera interpuesto el recurso de alzada.

El Ayuntamiento presentó copia del acuerdo tomado en 9 de Abril denegando la pretensión del interesado, y la Comisión provincial en sesión de 8 de Mayo de 1875, fundándose en varias consideraciones relativas al fondo del asunto, acordó que se rebajara la cuota impugnada, devolviendo á la Condesa lo que había satisfecho de más.

En 5 de Junio el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. fundándose en que, resuelta negativamente por aquella Corporación la reclamación de agravios, no se había interpuesto la alzada para ante la Comisión provincial dentro del plazo prefijado por la ley.

Remitido el expediente á informe de la Sección, reclamó esta en 8 de Octubre certificación relativa á la fecha en que se notificó el acuerdo de 9 de Abril; y en cumplimiento de las órdenes de V. E. remitió el Gobernador de la provincia copia del informe del Alcalde de Ardales, según el cual al ordenar al Secretario que expediera certificación con arreglo á lo que resultara de los libros capitulares, manifestó aquel funcionario que no había encontrado cosa alguna relativa á este particular; pero que gestionando para averiguar lo ocurrido en el asunto, supo por el vecino D. Pedro Berrocal González (que en aquella época representaba al administrador de la Condesa de Teba), que la reclamación de agravios fué presentada por su conducto, y que algunos días después se la devolvió el Secretario, diciéndole que el administrador había reclamado fuera de tiempo, y por lo tanto el Ayuntamiento la había desestimado, «como así lo ponía en la misma;» pero que dicho Don Pedro no se había cuidado de verlo, ni hoy podría hacerlo, porque el administrador al ser relevado de su destino le recogió todos los documentos y papeles que conservaba.

Como V. E. observará, no se ha traído al expediente el importante dato que la Sección reclamó en comunicación de 8 de Octubre último para conocer, por medio de la oportuna certificación del acuerdo del Ayuntamiento, si la apelación que contra el mismo se interpuso se hizo ó no en tiempo hábil.

El informe que para suplir esta

diligencia emitió el Alcalde de Ardales no es bastante á llenar el vacío que se observa en punto tan esencial; por cuyo motivo, y no habiéndose presentado prueba alguna documental que acredite la afirmación del Ayuntamiento, se habrá de considerar interpuesto, dentro del plazo hábil para surtir efectos legales el recurso de que se trata.

Entrado la Sección á examinar el fondo del asunto, halla perfectamente legal el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga reclamado por dicho Ayuntamiento.

Según del expediente resulta, el repartimiento municipal correspondiente al ejercicio económico de 1873-74, comparado con el del ejercicio anterior, era casi idéntico, resultando la diferencia de unas 600 pesetas próximamente.

La Junta repartidora, que se había ceñido al límite de 3 por 100 señalado en la ley de presupuestos en el último ejercicio, al paso que en el anterior excedía del 9 por 100, creyó que la mejor manera de llegar á igual suma era la de triplicar las utilidades evaluadas, y así lo verificó respecto de la recurrente. Este medio, sin embargo, no es legal, ni puede por tanto admitirse, una vez que resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Ardales que los bienes que tiene amillarados la Condesa en aquel término municipal ascienden próximamente á unas 18.000 pesetas, cuyas cifras concuerdan casi exactamente con la relación dada por el Alcalde, que, según la Comisión provincial, obraba en otro expediente de reclamación de la misma interesada, respectivo al año de 1872 á 73.

Si, pues, la riqueza imponible de que se trata no ha tenido alteración en el año económico de 1873 á 74, ó por lo menos no se ha hecho constar en el expediente, y este fué el fundamento en que se apoyó la Comisión provincial de Málaga para ordenar al Ayuntamiento de Ardales que equiparando las cuotas de los dos ejercicios se redujera á 616 pesetas 67 céntimos la contribución de la Condesa de Teba en el año económico últimamente citado, con lo demás que del acuerdo resulta;

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Ardales á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del adjunto

expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer que en su nombre se den las gracias al Excmo. Sr. D. Luis Casani por su donativo de varios trajes, importantes 1000 pesetas, para la seccion de ciegos del hospital de Nuestra Señora del Carmen, y que se publique esta disposicion en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer que en su nombre se den las gracias á D. Juan Nepomuceno y Peñalosa, testamentario de la Excmo. Sra. Condesa de Torrevelarde y de Mansilla, por su donativo de telas de danasco, ropas y otros efectos al hospital de Jesus Nazareno, y que se publique esta disposicion en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer que en su nombre se den las gracias á D. Francisco Gomez Barragan, como testamentario de doña Joaquina Fill de Monleja por su donativo de 951 pesetas 50 céntimos para el hospital de Jesus Nazareno, y que se publique esta disposicion en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 148
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se expresan á continuacion, perteneciente á don Juan de la Torre Bladero, vecino de Lucena, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha ciudad de Lucena.

Córdoba 26 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.
Señas.

Rojo, mas de la marca, labrado de los pies, cerrado y herrado de la nalga derecha.

Núm. 177.
CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama de 24 del actual me dice lo que sigue:

«Para cumplir el artículo 20 de la Ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos, y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

3-1

Núm. 154.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 14 del actual, dispone lo siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del corriente mes que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro carriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de

obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendran que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se advierta en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril de 1875.

Respecto de las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las espedidas á favor de Corporaciones civiles deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demas operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse espedido la factura de intereses por el semestre respectivo; advirtiéndole á V. S. que no se hallan comprendidas en este llamamiento las que pertenezcan á establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, que con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 12 de Junio de 1875, deben recibir en esa Administracion económica, á cuenta de los intereses, y por trimestres vencidos, el importe de la renta líquida que les produzcan sus bienes antes de la enagenacion.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Julio de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de L. n. goria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 150.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Quintana Ortega, Primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta de peritos e,

repartimiento de la contribucion municipal y de consumos de esta villa para el año económico corriente de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por mas justa que aparezca.

Iznajar 20 de Julio de 1876.—Juan Quintana.—Juan Moreno, Secretario.

Núm. 151.
Alcaldia constitucional de Campillos.

Don Diego de Rueda Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion municipal y en vista de las ventajas que pueden reportarse á esta localidad y límites, se traslada la feria que anualmente viene celebrándose en este pueblo el 8, 9 y 10 de Agosto, á los dias 16, 17 y 18 del mismo mes, como mas apropiado para que la citada feria dé los mejores resultados.

Y para conocimiento del público y de los que deseen concurrir á aquella se publica y fija el presente en Campillos á 17 de Julio de 1876.—Diego de Rueda.—P. S. M., Cosme Padilla y Padilla, Secretario.

JUZGADOS.

Num. 155.

Juzgado de primera Instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se siguen autos ejecutivos por el Procurador de este número Don Antonio Gonzalez Aguiar en nombre de Don Rigoberto Albors y Montllor, vecino de Alcoy, contra Doña Francisca Rodriguez Palacios y Doña Maria del Carmen Gomez y Rodriguez, que lo son de Lucena, por cobranza de reales, en

los cuales he mandado sacar á pública subasta, en venta, como pertenecientes á las deudas, las fincas siguientes:

Una suerte de estacada de olivar al partido de la era de Paderuales, primer cuartel rural del término de Lucena, compuesta de una y media aranzadas, y linda por el Este con la servidumbre del partido, por el Norte con olivares de Doña María Araceli Cortés, por Oeste con otro de los herederos de José Izquierdo, y por el Sur con otros de Don Juan de Dios Díaz y Don Juan Pedro Cortés; apreciada en tres mil seiscientos reales ó sean novecientas pesetas.

Otra suerte de olivar conocida por la de Villarroel, en expresado cuartel y término, al partido de Cañadillas, que consta de ocho aranzadas, y linda por Este y Sur con olivares de los herederos del señor Marqués de Terreblanca y al Norte y Poniente con otro de los de Don Lucas Gimenez; tasada en once mil doscientos reales, ó sean dos mil ochocientas pesetas.

Otra suerte de olivar al partido de Quiotana ó Gomiél, segundo cuartel rural del propio término; que se compone de siete aranzadas y dos tercias de otra, con una cuarta parte de casa-cortijo, y se halla lindando por el Este con el camino de Benamji, por el Sur con olivares de Don Antonio Gomez y Don Valerio Orellana y por Oeste y Norte con otro de Antonio de Corpas Cuenca; valorada en catorce mil quinientos reales, igual á tres mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Otra suerte de olivar al partido de Martín Gonzalez, primer cuartel rural del dicho término de Lucena, de cabida de quince aranzadas y setenta y seis y cuatro estadales, que linda por Norte con la servidumbre que conduce al cortijo de Romerito, por el Este con olivar de Don Francisco Castroviejo, por el Sur con otro del señor Conde de Santa Ana y por Oeste con el camino que por la Cruz del Soldado se dirige á la villa de Rute, justificada en diez y nueve mil quinientos cincuenta reales, equivalentes á cuatro mil ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y una suerte de tierra plantada de viña, situada en el término de la villa de Rute, al partido de las Tranqueras, compuesta de cinco y media aranzadas, y linda por el Este con herederos de Fernando Cabezas, por Norte y Oeste con Cayetano Limas y por Sur con viñas de Juana y Catalina de Piedra Cuenca; tasada en siete mil setecientos reales, ó sean mil novecientas veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas todas se subastan con el fruto pendiente; y para su remate, he señalado el día veinte y dos de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Valentín de Santiago y Fuentes.—Por mandado del señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueña y en subasta extrajudicial se vende la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital, compuesta de una área de ciento veintitres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con pozo de medianería, bajo el tipo de 2000 pesetas. El acto tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana en el despacho del Notario Don Rafael García del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde estarán de manifiesto hasta ese día el título de propiedad y pliego de condiciones. 6-4

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Desde San Miguel del presente año se arriendan los corujos del Camarero Alto y Rincón de la, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excmo. señor Marqués de Benaméjia. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto. 12-2

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 a 200 paginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de taja; también tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoca, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguader.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el río Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, toda raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de taja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Caixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Caixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Caixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-4

Arrendamiento. De a propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Sarri, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de terreno.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eña, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Callejo, plazuela de San Juan núm. 2. 6-6

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.